

..... al despacho, hoy veintiocho de febrero de dos mil veinte, la presente demanda, para su conocimiento y demás fines pertinentes.-

El Secretario,

FACUNDO DE JESUS MILLÁN M.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Santa Rosa de Viterbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. monitorio 156934089001-2020-00023-00

Demandante: JAIRO CARDENAS GRANADOS

Demandada: SALITRE DE ORO S.A.S.

El señor JAIRO CARDENAS GRANADOS, mediante apoderado judicial, presenta demanda MONITORIA, en contra de TRANSPORTE, OBRAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SALITRE SANTA ROSA DE VITERBO "SALITRE DE ORO S.A.S" con Nit. 900.761.540-5, Sociedad por acciones simplificada, con domiciliado en este Municipio.-

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el juzgado que la misma no reúne los requisitos formales (Art. 90 No.1 C. G. P.), pues no se hace manifestación clara y precisa, de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor como lo requiere el Numeral 5 del Art. 420 del C. G. P.-

De otro lado se pretende el reconocimiento de intereses moratorios sobre unas sumas de dinero y se observa que esta pretensión no se expresa con precisión y claridad, pues no se precisa la fecha de ellos, pues si bien se afirma que se trata de intereses causados desde el 1º de octubre al 31 de enero de 2020, continua sin claridad lo pretendido, pues en tratándose de cánones de arrendamiento y sumas periódicas de dinero, sobre las cuales no se ha pactado interés alguno, lo correspondiente es solicitar los intereses legales –Art. 1617 C. C.—, debiéndose en todo caso, precisar el porcentaje reclamado y la fecha desde la cual pide el pago de cada uno de los cánones adeudados.-

Finalmente, en lo relacionado con la solicitud de medidas cautelares; para que sea decretada cualquiera de éstas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispone el Art. 590 No. 2º.-

Por lo expuesto con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la demandante el término de cinco (5) días para que aclare la situación presentada y subsane los defectos observados, so-pena de rechazo; consecuentemente el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda declarativa especial –**monitoria**— presentada por JAIRO CARDENAS GRANADOS –mediante apoderado-- contra la SOCIEDAD TRANSPORTE, OBRAS Y

SERVICIOS EMPRESARIALES SALITRE SANTA ROSA DE VITERBO "SALITRE DE ORO S.A.S", por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia de que si no lo hiciere oportunamente, se le rechazará.

**TERCERO:** Reconocer al abogado JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO con c.c. No. 9.530.927 y T. P. No. 339.554 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del presente auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 0008  
hoy 06 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

FACUNDO DE JESUS MILLAN M.-  
Secretario.-